



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SRA. DOÑA ISABEL II.

tadores, y señalando para su remate el veinte y uno del mismo. Que con efecto se verificó; mas no habiéndose presentado por tor alguno, ni en el acto de la diligencia que se celebró para el remate, trataba el Ayuntamiento sobre el medio y modo de arrendar un número determinado de puestos para la venta de las especies de vino, vinagre y aceite, conforme á lo prevenido por Su S<sup>ra</sup>. en su citado oficio; en cuyo acto se presentó una solicitud por Miguel Garcia y Manuel Carmona, haciendo postura al abasto del vino en ciento y sesentamil v<sup>o</sup>, y al del vinagre en dosmil, con ciertas condiciones, varias de ellas no admisibles; razon por que, y no llenar la cuota en la de la primera especie, se desestimó, y acordó se uniese d<sup>ha</sup>. solicitud al Expediente, y continuase la correduria de ambos ramos y del aceite hasta el ocho del corriente, por si se presentare mejora, y que sin perjuicio, para evitar los que podrian originarse al público, se sacasen á correduria los expresados puestos para la venta por menor de las tres especies, conforme se verificó en el año de mil ochocientos veinte y cuatro, celebrándose tres remates en los dias treinta de diciembre, dos y cuatro del presente mes, en cuyo primer dia se celebrara el del abasto, caso de haber licitadores. = Se repitió la correduria de este ramo sin fruto alguno, celebrándose los indicados tres remates de puestos ó estancos en los dias señalados; y despues de haberse concluido los últimos remates de ellos se presentó D. Benito Perier haciendo postura al abasto del vino en la misma cantidad de ciento ochenta y ochomil quinientos treinta y dos r<sup>o</sup> siete mrs. y medio, en que habia estado el año anterior: al de vinagre en dosmil; y al del aceite en cuarenta y cincosmil r<sup>o</sup>, que le fue admitida, sin perjuicio de la resolucion de Su S<sup>ra</sup>. en el particular. = Que de los Expedientes que acompañan de los hacimientos del vino, vinagre y